

CONDICIONES GENERALES

AUTOSEGURO PRIVADO DE RESPONSABILIDAD DE NO RESIDENTES



CONDICIONES GENERALES AUTOSEGURO PRIVADO DE RESPONSABILIDAD DE NO RESIDENTES

CONTENTS

PARTE 1 – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRATO DE ASEGURAMIENTO.....	3
PARTE 2 – COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CONTRATO DE SEGURO.....	8
PARTE 3 – ASISTENCIA PARA SERVICIOS DE ARRASTRE.....	12
PARTE 4 – CONDICIONES GENERALES; TODAS LAS PARTES DEL FORMATO DE COBERTURA EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.....	13
DEFINICIONES	19

PARTE 1: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRATO DE ASEGURAMIENTO

- A. La compañía pagará daños y perjuicios por lesiones corporales o daños materiales, distintos a daños y perjuicios punitivos o ejemplares, por los que usted sea legalmente responsable debido a un accidente de automóvil como resultado de la propiedad, mantenimiento o uso de un vehículo cubierto. Los daños materiales incluyen la pérdida del uso de la propiedad dañada. Los daños incluyen el interés prejudicial que se le impute. De igual manera, la compañía Inegociará o defenderá, según lo considere adecuado, cualquier reclamación o demanda originada por los daños cubiertos por esta póliza. Además del límite de responsabilidad de la compañía, ésta pagará todos los costos de defensa del asegurado en los que incurra. La obligación de la compañía de negociar o defender termina cuando el límite de responsabilidad de esta cobertura se haya agotado. La obligación de negociar o defender no aplica si la compañía no recibimos la notificación de demanda de la oportunidad de defender al asegurado.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

Además del límite de responsabilidad de la compañía, pagaremos en representación de una persona asegurada:

1. Hasta \$100 por el costo de fianzas requeridas por causa de un accidente automovilístico, incluyendo incumplimientos al reglamento de tránsito. El accidente debe resultar en lesiones corporales o daños materiales cubiertos por esta póliza.
2. Primas sobre fianzas de apelación y fianzas para liberarse de obligaciones en cualquier demanda que la compañía defienda.
3. Intereses devengados después de que se dicte la sentencia en cualquier demanda que la compañía defienda. La compañía no pagará intereses devengados después de que se haya ofrecido pagar hasta el límite que haya usted seleccionado.
4. Hasta \$50 diarios por pérdida de ganancias, más no de ingresos, debido a la obligación de asistir a audiencias o diligencias a solicitud de la compañía.
5. Otros gastos razonables en los que se incurra a solicitud nuestra.

EXCLUSIONES

A. La cobertura definida en esta Parte 1, incluyendo la obligación de la compañía de defender, no aplica a:

1. **Lesiones corporales o daños materiales causados intencionalmente por el asegurado, incluso si dichas lesiones corporales o daños materiales son de diferente tipo o grado que lo esperado o intencionado, o si dichas lesiones corporales o daños materiales son sufridos por una persona o personas distintas a las esperadas o intencionadas.**

- 2. Compensación por accidentes de trabajo. Cualquier obligación en la cual el asegurado o su aseguradora pudieran resultar responsables por cualquier ley de compensación por accidentes de trabajo, incapacidad o desempleo o cualquier ley similar.**
- 3. Indemnización a empleados y responsabilidad del empleador. Lesión corporal a (a) cualquier empleado del asegurado que resulte del trabajo o durante el trabajo del asegurado; o (b) el cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de dicho empleado, como consecuencia del párrafo (a).**
- 4. Compañeros de trabajo. Lesiones corporales a cualquier compañero de trabajo del asegurado, que surja de la labor del compañero de trabajo o durante el curso de la misma.**
- 5. Atención, cuidado o control. Daños materiales a bienes que sea propiedad del Asegurado o que transporte el mismo, o en atención, bajo el cuidado o el control del Asegurado.**
- 6. Manejo de los Bienes. Lesiones corporales o daños materiales que resulten del manejo de bienes o el movimiento de bienes por medio de cualquier dispositivo mecánico: [a] antes de moverlo del lugar al que el Asegurado acepte moverlo o al automóvil/camioneta o [b] después de que se mueva del automóvil/camioneta al lugar en el que el asegurado finalmente lo entrega.**
- 7. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de la propiedad, mantenimiento o uso de un vehículo cubierto, mientras se utilice para transportar personas o bienes por una remuneración o una tarifa, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la entrega de depósitos, alimentos, cualesquier otros productos y/o mientras se utilice para fines comerciales o de negocios.**
- 8. Cualquier responsabilidad asumida por un asegurado conforme a cualquier contacto o consignación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, vehículos arrendados.**
- 9. Lesiones corporales o daños materiales de un asegurado, miembro de su familia, o cualquiera que utilice un vehículo cubierto.**
- 10. Al estar empleado o participe de otra forma en el negocio o la ocupación de ventas, reparación, servicios, almacenamiento, estacionamiento, arrendamiento, entrega, prueba o recuperación de vehículos. Esta exclusión (10.) no aplica a la propiedad, mantenimiento o uso de su vehículo cubierto por: a. usted; b. cualquier pariente; o c. cualquier socio, representante o empleado suyo.**
- 11. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de una carrera o competencia de velocidad o demolición organizada**

o arreglada previamente, actividad acrobática, o por practicar o prepararse para dicha competencia o actividad.

12. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de una reacción nuclear o radiación.
13. Lesiones corporales o daños materiales causados por un acto intencional de una persona asegurada o bajo dirección de una persona asegurada.
14. Daños materiales a cualquier bien que pertenezca a la persona asegurada, o lo rente, transporte, utilice o esté bajo su atención, cuidado o control.
15. Lesiones corporales o daños materiales causados por cualquier conductor, de un vehículo cubierto, que sea menor de veintiún (21) años o mayor de setenta y cinco (75), a menos que:
 - a. dicho conductor esté en la Página de Declaración o el Certificado de Seguro y;
 - b. Se haya incluido la prima adicional.
16. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de la propiedad, mantenimiento o uso de un vehículo cubierto con registro en los Estados Unidos, a menos que dicho vehículo esté registrado en Estados Unidos y México.
17. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de la propiedad, mantenimiento o uso de un vehículo cubierto que inicialmente se guarde y opere en los Estados Unidos.
18. Lesiones corporales o daños materiales causados por cualquier conductor que opere un vehículo cubierto sin una licencia de conducir vigente y válida.
19. Lesiones corporales o daños materiales causados por cualquier conductor que resida permanentemente en cualquier país distinto a México.
20. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de la emisión, dispersión, liberación o fuga de contaminantes, sea real, presunta o haya amenaza de ello. Esta exclusión no aplica a combustibles, lubricantes, fluidos, gases de escape u otros contaminantes similares necesarios, y la emisión, dispersión, liberación o fuga real, supuesta o amenaza de ellas, causadas por un accidente. Por “contaminantes” se entienden sólidos, líquidos o gases, irritantes térmicos o sustancias contaminantes, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, humo, vapor, hollín, vapores, ácidos, alcalinos, químicos, desperdicios. Entre los desperdicios se incluyen los materiales a reciclar, reacondicionar o reclamar.
21. Lesiones corporales o daños materiales a causa de guerra, sea declarada o no, o cualquier acto o condición relacionado con la guerra. Guerra incluye guerra civil, rebelión, revolución o ataques terroristas.

22. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de la propiedad, mantenimiento o uso de un vehículo cubierto, mientras se utiliza como cualquier transporte o comercio ilegal.
23. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de la propiedad, mantenimiento o uso de un vehículo cubierto, mientras está en renta, arrendado, en venta o bajo un contrato de venta condicional entre usted y otra persona.
24. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de un accidente que involucre un vehículo cubierto mientras el asegurado con residencia permanente o principal en los Estados Unidos.
25. Lesiones corporales o daños materiales que resulten de un accidente que involucre un vehículo cubierto mientras se remolque un tráiler u otro vehículo, a menos que:
 - a. el número total de ejes del remolque o vehículo no exceda el de dos (2) y;
 - b. se haya incluido una prima adicional para el vehículo específico.
26. Lesiones corporales o daños materiales ocasionados por una persona que utilice un vehículo sin la creencia razonable de que dicha persona tiene derecho a hacerlo. Esta exclusión (26.) no aplica a usted o a un miembro de su familia mientras utilice su vehículo.
27. Lesiones corporales o daños materiales por cualesquier daños y perjuicios punitivos o ejemplares imputados contra cualquier asegurado.

B. La compañía no brinda Cobertura de Responsabilidad por la propiedad, mantenimiento o uso de:

1. Cualquier vehículo, distinto a su vehículo cubierto.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

- A. Si se incluyen límites de responsabilidad separados por lesiones corporales o daños materiales en las declaraciones para esta cobertura, el límite de responsabilidad para “cada persona” por responsabilidad por lesiones corporales es el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños por lesiones corporal mantenidos por cualquier persona en cualquier accidente de un automóvil. Con sujeción a este límite para “cada persona”, el límite de responsabilidad mostrado en las Declaraciones para “cada accidente” por responsabilidad por lesiones corporales es el límite de responsabilidad máximo de la compañía para todos los daños por lesión corporal que resulten de cualquier accidente de un automóvil. El límite de responsabilidad mostrado en las Declaraciones por “cada accidente” por responsabilidad civil por daños materiales es el límite de responsabilidad civil máximo de la compañía para

todos los daños a todos los bienes que resulten de cualquier accidente de un automóvil. Si el límite de responsabilidad mostrado en las Declaraciones para esta cobertura es una responsabilidad combinada de lesiones corporales o daños materiales, este es el límite de responsabilidad máximo de la compañía para todos los daños que resulten de cualquier accidente de un automóvil. Este es el monto máximo que pagará la compañía, independientemente del número de:

1. Personas aseguradas;
2. Reclamaciones hechas;
3. Vehículos o primas incluidas en las Declaraciones; o
4. Vehículos involucrados en el accidente automovilístico. La compañía aplicará el límite de responsabilidad civil para proporcionar cualesquier límites separados obligatorios por ley para responsabilidad civil por lesiones corporales y daños materiales.

Sin embargo, esta disposición no cambiará el límite de responsabilidad civil total de la compañía.

- B. Un vehículo y el remolque enganchado a éste se consideran un solo vehículo. Por tanto, los Límites de Responsabilidad Civil no aumentarán por un accidente en el que se involucre un vehículo con remolque enganchado.

COBERTURA FUERA DE TERRITORIO

- A. Si el territorio de la provincia tiene:
1. Una ley de responsabilidad financiera o similar que especifique los límites de responsabilidad por lesiones corporales o daños materiales superiores al límite mostrado en las Declaraciones o el Certificado del Seguro, su póliza brindará el límite específico superior.
 2. Una ley de seguro obligatorio o similar que exija a un no residente mantener el seguro cuando quiera que el no residente utilice un vehículo cubierto (mexicano registrado) en dicho estado o provincia, su póliza se elaborará de tal forma que cumpla al menos con los límites mínimos y los requerimientos de la póliza de dicho territorio o provincia.
- B. Nadie tendrá derecho a duplicar pagos por los mismos elementos de pérdida. La cantidad de pagos médicos o Beneficios de Protección por Lesiones Personales (PIP, por sus siglas en inglés), cuando corresponda, pagados conforme a esta póliza, será un crédito o compensación a los límites de responsabilidad en caso de un convenio de fallo contra un apersona asegurada. Esta compensación sólo aplica en la medida en que el asegurado revise una duplicación de daños y perjuicios o gastos de un accidente.

RESPONSABILIDAD FINANCIERA COMO REQUISITO

Cuando esta póliza se certifique como una prueba futura de responsabilidad financiera, esta póliza cumplirá con la ley en la medida que lo exija.

OTRA COBERTURA O SEGURO

Si llegara a existir otra póliza o pólizas de responsabilidad aplicables, la compañía pagará sólo la parte proporcional que le corresponda de la pérdida. Dicha proporción es el porcentaje del límite de cobertura entre el total del límite de cobertura de todas las coberturas correspondientes.

La compañía no proporcionará cobertura de responsabilidad a un asegurado por el mantenimiento o uso de un vehículo como propiedad de dicho asegurado y que no haya sido declarado en la Página de Declaraciones o en el certificado de esta Póliza.

PARTE 2: COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CONTRATO DE SEGURO

- A. La compañía pagará los gastos razonables y usuales en los que se incurra por necesidad médica y servicios funerarios debidos a lesiones corporales:
1. Resultantes de un accidente automovilístico; y
 2. Llevada a cabo por una persona asegurada. Pagaremos sólo los gastos en los que se incurra en un año a partir de la fecha del accidente.
- B. "AseguradO", como se emplea en esta Parte, se refiere a:
1. Usted o cualquier miembro de su familia
 - a. mientras ocupe; o
 - b. cuando sea golpeado por un vehículo automotor diseñado para el uso exclusivo en carreteras públicas o un remolque o cualquier tipo.
 2. Cualquier otra persona mientras ocupe su vehículo cubierto.

EXCLUSIONES

No proporcionamos Cobertura de Gastos Médicos para ninguna persona por lesiones corporales:

1. **Sufridas mientras ocupe su vehículo cubierto cuando éste:**
 - a. **Esté siendo utilizado para transportar personas por una tarifa;**
 - b. **Esté en uso para llevar bienes por un pago o una tarifa, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la entrega de depósitos, comida u otros productos y/o mientras se utilice para fines comerciales o de negocio o;**
 - c. **Esté rentado, arrendado, haya sido vendido o se encuentre bajo algún contrato de ventas condicional entre usted y otra persona. Esto no aplica si usted o cualquier pariente**

presta su vehículo cubierto a otra persona para gastos de operación o reembolso solamente.

- 2. Sufridos mientras ocupan cualquier vehículo utilizado como residencia o instalaciones.**
- 3. Que ocurran durante el curso de empleo si los beneficios de indemnización de los trabajadores son obligatorios o si se cubren lesiones corporales.**
- 4. Sufridos mientras se ocupa o cuando es golpeado por cualquier vehículo (distinto a su vehículo cubierto), que sea**
 - a. de su propiedad; o**
 - b. suministrado o disponible para su uso regular.**
- 5. Sufridos mientras ocupa cualquier vehículo o es golpeado por un uno (distinto a su vehículo cubierto), que sea:**
 - a. propiedad de cualquier pariente; o**
 - b. suministrado o disponible para el uso regular de cualquier pariente. Sin embargo, esta exclusión (7.) no aplica para el asegurado nombrado.**
- 6. Sufridos mientras se ocupa un vehículo sin la creencia razonable de que dicha persona tiene derecho a hacerlo. Esta exclusión (8.) no aplica a usted ni a ningún miembro de su familia mientras utiliza su vehículo cubierto.**
- 7. Sufridos mientras se ocupa un vehículo cuando se utilice durante el negocio o es ocupado un asegurado. Esta exclusión (9.) no aplica a lesiones corporales que se sufran mientras se ocupa:**
 - a. un automóvil privado de pasajeros;**
 - b. una pick-up o camioneta de su propiedad; o**
 - c. un remolque utilizado con un vehículo descrito en 9.a o 9.b anterior.**
- 8. Sufridos como causa o consecuencia de: a.el lanzamiento de un arma nuclear (incluso si es por accidente); c. guerra civil, d. insurrección; o e. rebelión o revolución.**
- 9. A causa o consecuencia de las siguientes, ya sea controlado o no, o como quiera que se haya ocasionado:**
 - a. Reacción nuclear;**

- b. Radiación; o
- c. Contaminación radioactiva.

10. Derivados de un accidente que involucre un vehículo mientras lo utiliza un empelado o de otra forma que participe en el negocio y ocupación de vender, reparar, prestar servicios, almacenar, estacionar, rentar, entregar, reubicar o probar vehículos. Esta exclusión (10.) no aplica a la propiedad, mantenimiento o uso de su vehículo cubierto por; a. usted; b. cualquier miembro de su familia; o c. cualquier socio, representante o empleado suyo o que tenga cualquier relación y que se encuentre utilizando un vehículo cubierto.
11. Que resulten de una carrera o competencia de velocidad o demolición organizada o arreglada previamente, actividad acrobática, o por practicar o prepararse para dicha competencia o actividad.
12. Que sean a causa de una persona mientras ocupa un vehículo cubierto sin el permiso expreso o implícito de usted o un pariente.
13. Si la persona es un conductor de un vehículo cubierto y es menor de veintiún (21) años o mayor de setenta y cinco (75), a menos que:
 - a. dicho conductor se encuentre en la Página de Declaraciones de la Póliza o en el Certificado de Seguro y;
 - b. Se haya incluido una prima adicional.

Esta exclusión (15.) no aplica a un pasajero que ocupe un vehículo cubierto.

14. Derivados de un accidente en el que esté involucrado el vehículo cubierto mientras se arrastra un remolque u otro vehículo, a menos que:
 - a. El número total de ejes del remolque o vehículo no exceda el de dos (2) y;
 - b. Se haya incluido una prima adicional.
15. A quien incurra en gastos médicos de un médico u otro proveedor de atención médica con domicilio en un país distinto a los Estados Unidos o México. Esta exclusión (15.) no aplica a gastos funerarios.

LÍMITES DE COBERTURA

- A. El límite de cobertura que aparece en la Página de Declaraciones o en el Certificado de Seguro para esta cobertura es el límite de responsabilidad máximo para cada persona lesionada en cualquier accidente de un automóvil. Esto es el máximo que pagaremos a pesar del número de:
1. personas aseguradas;
 2. reclamaciones hechas;
 3. vehículos o primas que aparezcan en las Declaraciones; o
 4. vehículos involucrados en el accidente.
- B. Cualquier otro monto pagadero de otra forma por gastos conforme a esta cobertura se reducirán por cualesquier montos pagados o pagaderos para los mismos gastos conforme a cualquier Responsabilidad de Automóvil o Cobertura de Conductores No Asegurados o Subasegurados proporcionadas por esta póliza.
- C. No se efectuará ningún pago a menos que la persona perjudicada o su representante legal acuerde por escrito que cualquier pago se aplicará respecto a cualquier convenio o fallo que dicha persona reciba conforme a cualquier Responsabilidad de Automóvil o Cobertura de Conductores No Asegurados o Subasegurados proporcionadas por esta póliza.

OTRA COBERTURA O SEGURO

Si llegará a existir otra póliza que ofreciera la misma cobertura, ya sea por deducible o principal, la compañía pagará sólo su parte correspondiente de la pérdida. La parte de la compañía es la proporción que nuestro límite de responsabilidad cubre del total de todos los límites correspondientes. Sin embargo, cualquier seguro que la compañía proporcione para un vehículo que no sea propiedad de usted será en exceso sobre cualquier otro seguro de automóvil que se pueda indemnizar que brinde cobertura de gastos médicos o funerarios.

REEMBOLSO

La compañía tendrá derecho a que se le reembolsen las sumas de dinero que le pague a usted y/o a cualquier otro asegurado, o en representación de los mismos, por servicios médicos por la PARTE 2 de esta póliza de seguros. Este derecho al reembolso sólo se aplica en caso de que usted y/o cualquier otro asegurado que haya recibido los gastos médicos conforme a este instrumento, subsecuentemente:

1. Hace o presenta una reclamación por lesión corporal ante un tercero supuestamente responsable de causar, en su totalidad o en parte, el accidente del vehículo automotor; y
2. El accidente del vehículo automotriz es el mismo caso por el que hacemos gastos médicos conforme a esta póliza; y
3. El tercero, y/o su portador de seguro, ya sea que pague un fallo y/o liquide dicha reclamación por lesiones corporales con usted y/o cualquier otro asegurado que haya recibido el pago de los gastos médicos a través de esta póliza.

Si ocurriesen los casos 1 a 3, la compañía tendrá derecho al total del dinero que pague como anticipo por gastos médicos de cualquier recuperación de dicho tercero/portador

de seguro del tercero. Si hubiera más de un (1) tercero o más de un ofensor tercero, el derecho de reembolso de la compañía existirá con respecto a dichas liquidaciones/fallos en la medida en que hayamos sido reembolsados totalmente.

CESIÓN DE BENEFICIOS

El pago de gastos médicos se realizará directamente a un médico u otro proveedor de atención a la salud si la compañía recibe la designación por escrito de un cesionario con la firma de la persona asegurada para la que son pagaderos dichos beneficios. La compañía también tendrá el derecho de efectuar el pago directamente al médico o proveedor de atención médica, según lo considere adecuado la compañía.

PARTE 3: ASISTENCIA PARA SERVICIOS DE ARRASTRE

La compañía pagará hasta \$75.00 por reembolso por servicios de remolque en caso de que un vehículo no asegurado quede inhabilitado. Se pagarán máximo dos (2) servicios de arrastre durante cada periodo anual de la póliza. Se debe presentar un recibo de un vendedor de arrastres autorizado en los Estados Unidos, para su desembolso conforme a esta cobertura.

EXCLUSIONES

- 1. Se excluye la cobertura en México.**
- 2. Cualesquier impuestos o tarifas que se cobren en cumplimiento de la ley.**
- 3. Arrastrar como resultado de un siniestro como una colisión, incendio, inundación o vandalismo.**
- 4. Arrastrar como resultado de que el vehículo asegurado se haya estacionado en un lugar ilegal o haya sido incautado en cumplimiento de la ley.**
- 5. Arrastrar por exigencia de los oficiales de cumplimiento de la ley por obstrucción del tráfico, incautación, a b a n d o n o , estacionamiento ilegal o cualquier otro incumplimiento de la ley.**
- 6. Arrastre por agencias o proveedores no autorizados.**
- 7. La cobertura no se proporcionará en casos de emergencias que resulten del uso de alcohol o drogas, o del uso del vehículo asegurado para fines ilegales.**
- 8. Daños al vehículo asegurado, causados mientras el vehículo está inhabilitado o mientras está siendo arrastrado.**
- 9. El costo de cualesquiera partes, llantas, llaves o fluidos que el vehículo asegurado pudiera requerir mientras es arrastrado.**

PARTE 4: CONDICIONES GENERALES; TODAS LAS PARTES DEL FORMATO DE COBERTURA EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Sin detrimento de ninguna disposición que estipule lo contrario contenida en este formato de cobertura, este seguro no aplica a ninguna pérdida, costo, gasto, daño, lesión o detrimento económico, ya sea que se derive del contrato, por ministerio de ley o de otra forma, que en cualquier forma, directa o indirectamente surja de un “acto de terrorismo”, según se define la Ley de Seguro contra Riesgo de Terrorismo de 2002 (“la Ley”).

- A. Conforme a la Ley, un “acto de terrorismo” se refiere a cualquier acto que la Secretaría del Tesoro, en concurrencia con la Secretaría de Estado y el Procurador General de los Estados Unidos certifiquen como:
1. un acto de terrorismo;
 2. un acto violento o un acto peligroso para:
 - a. la vida humana;
 - b. bienes; o
 - c. infraestructura;
 3. que haya resultado en peligro dentro de los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos en caso de:
 - a. Un transportador aéreo (como se define en el Código de los Estados Unidos, Sección 40102) o un navío con bandera de Estados Unidos basado sobre todo en los Estados Unidos, en el que se pague impuesto sobre la renta de Estados Unidos y cuya cobertura de seguro esté sujeta a reglamentos en Estados Unidos, independientemente de dónde ocurra el siniestro; o
 - b. Los fundamentos de la misión de Estados Unidos; y
 4. Que haya cometido un individuo o individuos que actúen en representación de cualquier persona extranjera o intereses extranjeros, como parte de un esfuerzo por obligar a la población civil de los Estados Unidos o influenciar en la política o influir la conducta del gobierno de los Estados Unidos por coerción.
- B. Conforme a la Ley, ninguna ley se certificará como “acto de terrorismo”, si
1. El acto se comete como parte del curso de una guerra declarada por el Congreso; o
 2. Los daños materiales y del seguro de víctimas que resulten del acto, en total, no excede los \$5'000,000.
- C. Un siniestro que resulte de un acto que no está aceptado como “acto de terrorismo” conforme a la Ley será definitivo y no estará sujeto a revisión judicial.

COBERTURA ESTADO A ESTADO

Mientras un vehículo cubierto esté en uso en cualquier estado de los Estados Unidos contiguos, la compañía aumentará la cobertura del Límite de Responsabilidad Civil a fin de cumplir con el límite especificado por una ley de responsabilidad financiera u obligatoria en la jurisdicción donde se utilice el vehículo cubierto. Esta póliza no proporciona otro tipo de cobertura (distinto a Med Pay), incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, Protección por Lesiones Personales sin culpa, protección a conductores no asegurados o subasegurados, a menos que dichas coberturas sean obligatorias en el estado en que ocurra el accidente. En tal caso, sólo la cantidad mínima de dicha cobertura requerida será cubierta por esta póliza.

DEBERES DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O SINIESTRO

- A. En caso de un accidente, reclamación, demanda o siniestro, debemos ser notificados de inmediato sobre cómo, cuándo y dónde sucedió el accidente o siniestro. La notificación debe incluir además los nombres y domicilios de cualesquier personas lesionadas y de cualesquier testigos. Si mostramos que no proporcionar la notificación perjudica nuestra defensa, no hay cobertura de responsabilidad conforme a la póliza.
- B. Una persona que busca cobertura debe:
 - 1. Cooperar con nosotros en la investigación, acuerdo o defensa de cualquier reclamación o demanda.
 - 2. Enviarnos de inmediato copias de cualesquier exigencias, notificaciones, citaciones o papeles legales recibidos en relación con el accidente o siniestro, y no asumir ninguna obligación, no hacer ningún pago ni incurrir en gasto alguno sin nuestro consentimiento, excepto bajo su propio costo.
 - 3. Presentarse tan frecuentemente como lo requiramos razonablemente a un análisis bajo juramento.

CAMBIOS A LA PÓLIZA

Esta póliza, su solicitud de seguro y los endosos emitidos por nosotros por esta póliza contienen todos los acuerdos entre usted y nosotros. Con sujeción a lo siguiente, sus términos podrían no cambiar ni renunciarse a ellos, excepto por medio de un endoso emitido por nosotros.

La prima para cada conductor enumerado o vehículo enumerado se basa en la información que recibimos de usted y otras fuentes. Usted acepta cooperar con la compañía para determinar si esta información es correcta y completa, y usted le notificará a la compañía si esto cambia durante la vigencia de la póliza. Si esta información es incorrecta, incompleta o cambia durante el periodo de la póliza, la compañía puede ajustar su prima durante la vigencia de la póliza o hacer cualquier otra acción adecuada. Para asegurar su vehículo adecuadamente, debe notificar a la compañía de inmediato cuando:

- 1. Cambie su domicilio o número telefónico;
- 2. Su vehículo cubierto se encuentre guardado en un domicilio distinto al domicilio enumerado en la Página de Declaraciones o el Certificado de Seguro;

3. Haga alguna modificación física o mecánica a un vehículo cubierto.
4. Adquiera un vehículo de reemplazo.

La compañía puede anular la cobertura conforme a esta póliza si usted o un asegurado no notifican a la compañía de inmediato.

Los cambios que pueden resultar en un ajuste de la prima se encuentran en nuestras tarifas y normas. Estos incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Cambios en el número, tipo o clasificación de uso de un vehículo cubierto;
2. Cambios en los operadores que utilizan vehículos cubiertos;
3. Un pariente que obtenga una licencia de conducir o un permiso de operador;
4. Cambios en el lugar del lugar principal para guardar cualquier vehículo cubierto;
5. Cambios en la cobertura o los límites de responsabilidad; o
6. Cambios en las tarifas según territorio o elegibilidad para descuentos.

FRAUDE O DECLARACIONES FALSAS

Esta póliza se expidió confiando en la información que usted nos proporcionó verbalmente o información que usted proporcionó en la solicitud de seguro. La compañía podrá anular la cobertura conforme a esta póliza si usted o un asegurado deliberadamente ocultado o declara falsamente cualquier hecho o circunstancia sustanciales para la póliza, o han participado en alguna conducta fraudulenta relacionada con este seguro, el vehículo cubierto o su interés en el vehículo cubierto, al momento en que esta póliza fue expedida o en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

Podemos anular esta póliza o negar la cobertura por cualquier accidente o siniestro si usted o una persona asegurada deliberadamente han ocultado o declarado falsamente cualquier hecho o circunstancia sustanciales, o han participado en alguna conducta fraudulenta relacionada con la presentación o liquidación de una reclamación.

La compañía podrá anular esta póliza por fraude o falsa declaración incluso después de que ocurra un accidente o siniestro. Esto significa que la compañía no será responsables por ninguna reclamación o daño, que de otra forma hubiera sido cubierta. Si la compañía anulara esta póliza, usted deberá reembolsarle a la compañía en caso de que esta haya efectuado algún pago.

PAGO DE PRIMAS

Si su pago de prima inicial es mediante cheque, giro o cualquier pago directo distinto al efectivo, la cobertura conforme a esta póliza estará condicionada a que el cheque, giro o pago directo sea válido al momento de la presentación. Si el cheque, giro o pago directo no es válido al momento de su presentación, esta póliza puede, a su propia opción, considerarse nula desde el comienzo. Esto significa que la compañía no será responsable conforme a esta póliza por ninguna reclamación o perjuicio que pudieran de otra forma estar cubiertos si el cheque, giro o pago directo hubiera sido válido al momento de su presentación. Si usted extiende un cheque, giro o pago directo a la compañía por concepto cualquier pago total o parcial de su prima, distinto a su pago inicial, y el cheque, giro o pago directo es devuelto por falta de fondos, porque la cuenta está cerrada o por omisión de algún pago pagar, esta póliza puede considerarse nula el día que venza el pago.

ACCIÓN LEGAL CONTRA LA COMPAÑÍA

- A. No podrá incoarse ninguna acción legal contra la compañía hasta que se hayan satisfecho todos los términos de esta póliza. Además, conforme a la Cobertura de Responsabilidad Civil, ninguna acción legal puede incoarse contra la compañía hasta que:
1. La compañía acepte por escrito que la persona asegurada tiene obligación de pagar; o
 2. La cantidad de dicha obligación haya sido determinada definitivamente por fallo después de juicio.
- B. Ninguna persona u organización tiene derecho alguno conforme a esta póliza a levantar ninguna acción legal para determinar la responsabilidad de una persona asegurada.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA OTROS A LA COMPAÑÍA

Si alguna persona u organización a la que la compañía le haga un pago o de quien reciba un pago conforme a esta póliza de seguro tuviera derechos para recuperar los daños de otra, dichos derechos serán transferidos a la compañía. Dicha persona u organización deberá hacer todo lo necesario para garantizar los derechos de la compañía y no deberá hacer nada después del accidente o siniestro para evitarlo.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA A LA RECUPERACIÓN DE PAGOS

- A. Si la compañía efectuara algún pago en virtud de esta póliza y la persona a la que se le efectúa el pago o de la que se recibe tuviera derecho a recuperar los daños de otra, la compañía estará subrogada a ese derecho. Dicha persona:
1. Hará todo lo que sea necesario para permitirle a la compañía ejercer sus derechos; y
 2. No hará nada después del siniestro para perjudicar tales derechos.
- (Una liberación de la aseguradora de un vehículo automotriz subasegurado no perjudica los derechos de la compañía.)
- B. Si la compañía efectuara algún pago en virtud de esta póliza y la persona a la que se le efectúa el pago o la cual hace el pago recupera los daños y perjuicios de otra, esa persona:
1. Mantendrá en fideicomiso los ingresos derivados de las recuperaciones para la compañía; y
 2. Se los reembolsará a la compañía en la medida de los pagos efectuados por ésta.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y TERRITORIO

- A. Esta póliza aplica sólo a accidentes y siniestros que ocurran:

1. Durante la vigencia de la póliza, como se muestra en las Declaraciones; y
 2. Dentro del territorio de la póliza.
- B. El territorio de la póliza son los cuarenta y ocho (48) estados contiguos de los Estados Unidos de América.

TERMINACIÓN

- A. Cancelación. Esta póliza puede ser cancelada durante la vigencia de la póliza de las siguientes formas:
1. El asegurado que aparece en las Declaraciones puede cancelar al:
 - a. Devolverle esta póliza a la compañía; o
 - b. Notificar a la compañía con antelación por escrito sobre la fecha en que la cancelación entrará en vigor.
 2. La compañía podrá cancelar mediante notificación al asegurado que aparece en las Declaraciones al domicilio mostrado en esta póliza.
 3. Después de que esta póliza cumpla en vigor 90 días o si ésta es una renovación o póliza de continuación, la compañía podrá cancelar por los siguientes motivos:
 - a. Falsas declaraciones de su parte sobre cualquier hecho sustancial para la adquisición o renovación de esta póliza o durante la presentación de cualquier reclamación conforme a esta póliza; o
 - b. Por la omisión de pago de la prima; o
 - c. Si su licencia de conducir o el registro del vehículo automotriz o la de:
 - (1) Cualquier conductor que viva con usted; o
 - (2) Cualquier conductor que acostumbre utilizar su vehículo cubierto y que su licencia de conducir haya sido suspendida o revocada o;
 - d. Es detenido por conducir intoxicado o bajo la influencia de cualquier sustancia; por homicidio o agresiones resultantes del uso de cualquier vehículo automotriz.
 4. Su lugar de residencia, estado de registro o licencia de un vehículo cubierto cambia a un estado o país que no cubra esta póliza.

Si usted o la compañía cancelaran esta póliza por el motivo que fuera, cualquier reembolso debido se registrará a corto plazo.

- B. Terminación automática. Si en algún momento usted obtiene otra póliza de seguro para su vehículo cubierto, cualquier seguro similar proporcionado por esta póliza se dará por terminado respecto a ese vehículo en la fecha de entrada en vigor de la otra póliza de seguro. Si se le solicita a la compañía que realice una cotización y usted o su representante no la aceptan, esta póliza se dará por terminada automáticamente al final de la vigencia actual de la póliza.

La omisión de pago de la renovación o de la prima de continuación requerida a su vencimiento, significará que usted no acepta la oferta de la compañía.

C. Otras disposiciones relativas a la terminación

1. La compañía podrá entregar cualquier notificación en lugar de enviarla por correo. La prueba del envío por correo de cualquier notificación será suficiente prueba de notificación.
2. Si se cancela esta póliza, usted puede tener derecho a que se le reembolse la prima. Si es así, la compañía le enviará el reembolso de inmediato. Sin embargo, hacer u ofrecer hacer el reembolso no es una condición de cancelación.
3. La fecha de entrada en vigor de la cancelación declarada en el endoso será el fin de la vigencia de la póliza.
4. Cualquier cancelación o restricción de cobertura hecha sin su consentimiento no tendrá efecto alguno, excepto según:
 - a. Lo dispuesto en la disposición de Terminación bajo:
 - (a) Cancelación;
 - (b) No renovación; o
 - (c) Terminación automática; o
 - b. Lo dispuesto por ley.

TRANSFERENCIA DE SU INTERÉS EN ESTA PÓLIZA

- A. Sus derechos y obligaciones conforme a esta póliza pueden no cederse sin nuestro consentimiento por escrito. Sin embargo, si un asegurado que aparece en las Declaraciones o en el Certificado del Seguro muere, se proporcionará cobertura para:
1. El cónyuge que sobreviva, si reside en la misma vivienda al momento de la muerte. La cobertura aplica al cónyuge como si fuera un asegurado que aparece en las Declaraciones o en el Certificado de Seguro.
 2. El representante legal de la persona fallecida, como si fuera el asegurado que aparece en las Declaraciones o en el Certificado de Seguro. Esto aplica sólo con respecto a la responsabilidad legal del representante de mantener o utilizar su vehículo cubierto.
- B. La cobertura se probará hasta el final de la vigencia de la póliza.

DOS O MÁS PÓLIZAS DE AUTOMÓVIL

Si esta póliza [certificado] y cualquier otra póliza de seguro de automóvil que la compañía le expida a usted aplican al mismo accidente, el límite máximo de nuestra responsabilidad conforme a todas las pólizas no superará el límite de responsabilidad máximo aplicable conforme a una póliza.

QUIEBRA

La quiebra o insolvencia del asegurado no liberará a la compañía de ninguna de sus obligaciones conforme a esta póliza.

DEFINICIONES

1. “ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO” se refiere a un evento repentino, inesperado y no intencionado que involucra uno o más vehículos.
2. “Lesiones corporales” se refiere a daño en el cuerpo, o una lesión, incluyendo la muerte, que sea resultado directo de un accidente.
3. “Negocio” incluye comercio, profesión y ocupación.
4. “Día hábil” se refiere a un día distinto a sábado, domingo o inhábil reconocido por los Estados Unidos.
5. “Vehículo cubierto” significa:
Cualquier vehículo descrito específicamente para el que se muestre un cobro de la prima en las Declaraciones o en el Certificado de Seguro, que sea:
 - a. Un automóvil privado para pasajeros o una camioneta registrada en México o;
 - b. Una pickup o camioneta registrada en México, con un Peso vehicular bruto de 10,000 libras o menos, que no se utilice para la entrega o transporte de gente por una tarifa, bienes, materiales, suministros (distintos a muestras), o cualquier otro negocio.
 - c. Si un vehículo que adquiera reemplaza el que aparece en las Declaraciones o Certificado de Seguro, tendrá la misma cobertura que el vehículo reemplazado. Usted debe notificarnos cuando cualquier vehículo sea reemplazado y nosotros estaremos obligados a expedir un endoso para el vehículo de reemplazo. La cobertura comienza cuando la compañía expide el endoso. Ninguna cobertura se proporcionará para ningún vehículo que no aparezca en las Declaraciones o en el Certificado de Seguro.
 - d. Cualquier remolque que arrastre o esté anexo a un vehículo cubierto.
6. “Página de Declaraciones” o “Certificado de Seguro” se refiere a nuestro informe, donde aparecen:
 - a. El tipo de cobertura elegido;
 - b. El límite de cada cobertura;
 - c. Los vehículos específicos que cubre esta póliza;
 - d. El tipo de cobertura para cada vehículo;
 - e. Otra información aplicable a esta póliza [certificado].
 - f. La prueba de responsabilidad civil.
7. “Pérdida o siniestro” se refiere a un daño repentino, directo, inesperado y no intencional.
8. “Ocupar” se refiere a dentro, encima, ingresar o salir.
9. “Daños materiales” se refiere a los daños físicos a un bien tangible, su destrucción o pérdida de uso.
10. “Daños y perjuicios punitivos o ejemplares” se refiere a los daños adjudicados a un asegurado como una penalización o castigo monetario debido a cualquier

conducta imprudente o sin sentido, dolosa o falta de atención importante por parte de un asegurado que ocasione o contribuya a ocasionar un accidente.

11. “Relativo” se refiere a una persona que resida en la misma vivienda que usted, y relacionada a usted por sangre, matrimonio o adopción, incluyendo un niño en custodia, hijastro o hijo adoptivo. Un hijo dependiente que no esté casado y esté lejos de casa temporalmente será considerado si:
 - a. es menor de veinticinco (25) años;
 - b. tienen la intención de seguir viviendo en su vivienda y;
 - c. es estudiante.
12. “Demanda” se refiere a un procedimiento civil en el que se aleguen daños y perjuicios por lesiones corporales o daños materiales a los que aplique este seguro. La demanda incluye un procedimiento de arbitraje que alegue dicho daños y perjuicios a los que usted deberá presentarse o hacerlo con el consentimiento de la compañía.
13. “Remolque” se refiere a un vehículo designado para que lo arrastre:
 - a. Un automóvil de pasajeros privado; o
 - b. Una pickup o camioneta.

No incluye casas rodantes, remolques de viaje o remolques utilizados como oficina, tienda, restaurante, exhibidor o transporte de pasajeros.
14. “Vehículo” se refiere al vehículo automotriz terrestre diseñado para desplazarse por caminos públicos con al menos cuatro (4) ruedas. No incluye los vehículos no registrados en México.
15. “Nosotros”, “Nos” y “Nuestro” se refiere a la compañía que proporciona este seguro, como lo muestra la Página de Declaración o el Certificado de Seguro.
16. “Usted”, “Su” y “persona asegurada” se refiere a la persona que aparece como asegurado en la Página de Declaración del Certificado de Seguro, o cualquier persona que utilice, con su autorización, un vehículo cubierto.

En testimonio de lo cual, la compañía ha dispuesto que esta póliza sea firmada y certificada.

MAPFRE TEPEYAC, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en www.mapfre.com.mx

DESDE LA CIUDAD DE MÉXICO

5230 70 00

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA
SIN COSTO

01 8000 627373

www.mapfre.com.mx